

Expediente: **1824/24**
Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A C/ REYNAGA CARLA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR
900000000000 - REYNAGA, CARLA-DEMANDADO
20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "BAZAR AVENIDA S.A c/ REYNAGA CARLA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1824/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1824/24



H106038336788

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "BAZAR AVENIDA S.A c/ REYNAGA CARLA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1824/24.

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"BAZAR AVENIDA S.A c/ REYNAGA CARLA s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **BAZAR AVENIDA S.A** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **REYNAGA CARLA** por la suma de \$ **60.241,66** en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de dos pagaré sin protesto firmados por el demandado, respecto del cual se realizaron pagos parciales, cuyas copias se encuentra agregadas en fecha 20/05/2024.

Habiéndose corrido vista a la Sra. Agente Fiscal en fecha 07/02/2025, de conformidad a lo normado por el Art. 52 de la Ley 24.240, y obrando dictamen en fecha 19/02/2025, los autos se encuentran en condiciones de resolver.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 01/11/2024, la parte accionada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del pagaré (01/09/2023) hasta la fecha

de efectivo pago, y deberá oportunamente actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 25/09/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas informó que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **REYNAGA CARLA** por la suma de \$ **60.241,66** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **GUILLERMO ANDRES DOMININO** (doble carácter), en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada. MLHL

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.